

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**8148 Decreto n.º 84/2010, de 7 de mayo, de concesión directa de subvención a los Ayuntamientos de Blanca, Calasparra y Mula para financiar el servicio de vigilancia y rescate en playas fluviales.**

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, fue creada por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional. Dicho cambio en la organización administrativa, implicó la asunción por la mencionada Consejería, de las competencias en materia de protección civil.

De acuerdo con el Decreto 323/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, la Dirección General de Emergencias asume las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, así como las correspondientes al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas.

Anualmente se viene elaborando por la Dirección General de Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, un Plan de Protección Civil de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar (PLAN COPLA), que establece la estructura operativa y el despliegue de vigilancia y salvamento con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playas y baño y en la mar. El mencionado Plan también incorpora un dispositivo de vigilancia y rescate en las zonas fluviales aptas para el baño.

Según dicho Plan, todos los Ayuntamientos en él incluidos, en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, se comprometen a establecer en las zonas de baño determinadas por ellos, y durante un plazo que al menos comprenderá los meses de Julio y Agosto, puestos de vigilancia, primeros auxilios y salvamento, atendidos por socorristas y/o voluntarios, coordinados mediante la organización que el Ayuntamiento establezca y que se describe en el mencionado PLAN COPLA.

La Constitución Española establece como uno de sus principios rectores la solidaridad y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas (artículos 2, 103 y 138).

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras, por lo cual y, en base a lo expuesto en párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión de subvención a los Ayuntamientos de Calasparra y Mula, para la realización del servicio de vigilancia y rescate en playas fluviales.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en los términos expuestos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrollen los Ayuntamientos Blanca, Calasparra y Mula, con la finalidad antes referida, a través de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, mediante la concesión directa de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 7 de mayo de 2010,

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto.**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a los Ayuntamientos de Blanca, Calasparra y Mula para realizar el servicio de vigilancia y rescate en playas fluviales.

**Artículo 2.- Finalidad.**

La finalidad de la concesión de las subvención es la de contribuir a establecer la estructura operativa y el despliegue de vigilancia y salvamento con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de baño de playas fluviales.

**Artículo 3.- Interés público y social.**

Las razones de interés público y social, vienen determinadas por la importancia de incrementar durante el periodo estival, la vigilancia y salvamento en las zonas de baño de playas fluviales, con el fin de salvaguardar la vida humana.

**Artículo 4.- Procedimiento de concesión.**

1. Las subvención regulada en este decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión se realizará mediante Orden de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, previa aprobación de decreto por Consejo de Gobierno, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto

**Artículo 5.- Beneficiarios. Requisitos.**

Serán beneficiario de la subvención los Ayuntamientos de Blanca, Calasparra y Mula.

Los beneficiarios deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

**Artículo 6.- Obligaciones.**

1. Los Ayuntamientos de Blanca, Calasparra y Mula quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a lo siguiente:

1.º- Cada Ayuntamiento, en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas fluviales, han establecido en el PLAN COPLA las zonas de baño de su término municipal, que cuentan durante el periodo indicado por el Ayuntamiento, con infraestructura de vigilancia, primeros auxilios y salvamento, y en las cuales se comprometen a establecer el dispositivo señalado.

2.º- Las zonas de baño anteriormente citadas estarán atendidas por socorristas profesionales ayudados o suplidos por voluntarios de las Agrupaciones/ Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca para este operativo y que se describe en el PLAN COPLA.

3.º- En relación con el dispositivo de información al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma CECOP y de movilización y coordinación de los recursos, el Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones que establece el PLAN COPLA.

4.º- Finalizado el periodo estival, cada Ayuntamiento remitirá certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, del dispositivo realizado.

5.º- El Ayuntamiento soportará los gastos de manutención y vestuario del personal, combustible y reparación de los recursos de salvamento, mantenimiento e instalación de puestos de vigilancia y primeros auxilios, y así como cualquier otro derivado del servicio.

**Artículo 7.- Financiación.**

La cuantía correspondiente al Ayuntamiento de Blanca será de 4.000,00 euros, al de Calasparra de 12.000,00 €, siendo de 4.000,00 € para el de Mula.

**Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención que se regula en el presente decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin puedan obtener las entidades beneficiarias, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 9.- Procedimiento de pago. Innecesariedad de constitución de garantías.**

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones en la forma y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento queda exonerados de la constitución de garantías.

#### **Artículo 10.- Régimen de justificación.**

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, el Ayuntamiento presentará en los dos meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada la justificación, que comprenderá lo siguiente:

- Para la justificación de las actividades realizadas, una Memoria Justificativa del desarrollo de las mismas.

- Para la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, deberán remitir la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde que se haya realizado el pago.

- Facturas originales o copias compulsadas de los gastos ocasionados en la realización de la actividad.

- Certificación en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, se le son requeridos.

- En cuanto a la justificación del pago de los gastos, se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

#### **Artículo 11.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de la cantidad concedida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.



**Artículo 13.- Régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 7 de mayo de 2010

El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente 46/2008, de 26 de septiembre, BORM n.º 230), la Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.